



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO.



**EXPEDIENTE N°:** 13827/2019

**INICIADOR:** CAMARA DE DIPUTADOS

**EXTRACTO:** E/LEY N° 3186- (10/10/2019) – CREANDO EL “FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA”.

**DICTAMEN ALG N° 409 / 19**

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones han sido traídas, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, la norma sancionada bajo el N° 3186, por la que se crea “...el ‘Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa’ conforme los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación” (Artículo 1°).

Se trata de una ley impulsada por el Poder Ejecutivo Provincial que fue **aprobada por unanimidad con modificaciones en general** por la Cámara de Diputados en sesión ordinaria del día 10 de octubre del año en curso.

En el artículo 2° de la misma se **aprueba el modelo de Contrato “Fideicomiso Autódromo de La Pampa”**, que como Anexo la integra, el que se formalizará una vez que se encuentre debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento “Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.”.

Luego, en el artículo 3°, **autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad fiduciaria, la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000)**, así como también el inmueble donde se encuentra actualmente emplazado el “Autódromo Provincia de La Pampa” sito en Ejido Toay, en la intersección de las Rutas Provinciales N° 9 y 14, que se identifica catastralmente como Partida N° 806453, con todo lo edificado,

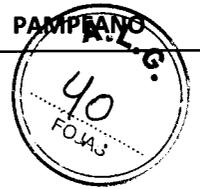




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPANO



**EXPEDIENTE N°:** 13827/2019

**INICIADOR:** CAMARA DE DIPUTADOS

**EXTRACTO:** E/LEY N° 3186- (10/10/2019) – CREANDO EL “FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA”.

**DICTAMEN ALG N° 409 / 19**

plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias y elementos existentes dentro del mismo.

Del mismo modo, en el artículo 4°, **autoriza al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministro o los Ministros que éste designe, suscriba con “Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.”, el modelo de Contrato de Fideicomiso** aprobado por el artículo segundo, mientras que en el artículo 5° lo autoriza a introducir modificaciones a dicho “modelo” en todo lo que resulte menester para lograr el cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso, incluidas cuestiones referidas a una mejor administración de los bienes fideicomitidos, debiendo en tal caso dar conocimiento a la Cámara de Diputados de la Provincia.

Por otra parte, en el artículo 6° se **crea el Comité Ejecutivo del “Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa”,** cuya composición estará determinada por los representantes que designe el Poder Ejecutivo en su calidad de Fiduciante, que estará compuesto por no menos de dos (2) y no más de cinco (5) representantes titulares, quedando prevista la designación de representantes suplentes para el caso de ausencia del representante titular.

A su vez, en los artículos 7° y 8° se **faculta al Poder Ejecutivo, respectivamente, a convenir y actualizar los montos estipulados como honorarios por la administración encomendada al Fiduciario y a realizar futuras transferencias en propiedad fiduciaria, de fondos o bienes al “Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa”, con motivo de las operatorias que resulten necesarias para satisfacer el objeto y**





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 13827/2019

**INICIADOR:** CAMARA DE DIPUTADOS

**EXTRACTO:** E/LEY N° 3186- (10/10/2019) – CREANDO EL “FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA”.

**DICTAMEN ALG N°** 409 / 19 .-

finalidad del contrato de fideicomiso, dándose conocimiento de ello a la Cámara de Diputados, mientras que en el artículo 9° se lo autoriza a realizar las previsiones presupuestarias a efectos de atender las erogaciones emergentes de la mentada ley.

Finalmente, en el artículo 10, exime del Impuesto de Sellos y Tasas al contrato cuyo modelo aprueba en su artículo 2°, así como sus futuras modificaciones, en tanto que, en el artículo 11, invita a las Municipalidades a dictar la normativa particular, para eximir de todos los tributos aplicables en su jurisdicción, en iguales términos a los dispuesto en el Código Fiscal.

El “ANEXO MODELO DE CONTRATO ‘FIDEICOMISO AUTÓDROMO DE LA PAMPA’”, contiene lo relativo a denominación, definiciones, objeto, finalidad, plazo, bienes fideicomitados, destino del patrimonio, obligaciones, garantías y derechos del fiduciante y del fiduciario, manda fiduciaria, honorarios, Comité Ejecutivo, sus funciones y su funcionamiento, personal del fideicomiso, inversiones permitidas, consentimiento, competencia y domicilios.

En este sentido, corresponde destacar que el mencionado **modelo de contrato**, que como anexo se aprueba por el artículo 2° de la ley sancionada, en su **cláusula sexta** consigna que todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, instalaciones, maquinarias y elementos existentes en el predio del Autódromo Provincia de La Pampa se encuentran debidamente individualizados en el Anexo... que lo integra y que “El patrimonio estará integrado por los bienes fideicomitados (...) que

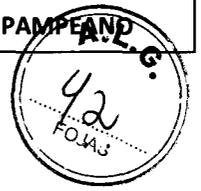




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 13827/2019

**INICIADOR:** CAMARA DE DIPUTADOS

**EXTRACTO:** E/LEY N° 3186- (10/10/2019) – CREANDO EL “FIDEICOMISO AUTODROMO PROVINCIA DE LA PAMPA”.

**DICTAMEN ALG N° 409 / 1911.-**

**expresamente se encuentran detallados en el Anexo del presente contrato”,** sin embargo, **dicho Anexo al modelo de contrato,** que por cierto también es citado en la **cláusula octava (8.4), no consta agregado en estos actuados.**

Ahora bien, considerada y examinada por este Órgano Asesor la norma sancionada por el Poder Legislativo bajo el N° 3186, se deja constancia que no existen observaciones que formular respecto del punto estrictamente jurídico.

Por lo expuesto, y en el marco de las competencias atribuidas en el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera, **con la salvedad efectuada en torno a la falta del Anexo al modelo de Contrato “Fideicomiso Autódromo de La Pampa” aprobado por el artículo 2°, que la ley sancionada se encuentra en condiciones legales de ser promulgada.**

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 22 OCT 2019**



**Alexandro Fabián GIGENA**  
**ABOGADO**  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa